

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 9 de febrero de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENTA
Libras	40,50	41,50
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,03
Franco suizos	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas clearing	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de tejidos, ropas y efectos de material de Hospitales militares, cuyo número y clase se detalla en la relación adjunta.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, núm. 36, Madrid), el día 3 del próximo mes de marzo, a las diez horas, y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertos los pliegos se hará la adjudicación provisional a la proposición que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos resultase más ventajosa. Como de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el Pre-

sidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo. Será condición previa para tomar parte en el concurso el envío al Establecimiento Central de Intendencia del número de muestras dispuestas para cada clase, para ser analizadas. Dicho envío se hará en paquete o sobre cerrado, sin membrete ni indicación de procedencia y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en la oferta). El envío de estas muestras se hará con anticipación suficiente, dándose por no recibidas las que lleguen al Establecimiento después del día 24 del actual, a las trece horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes determinados en los pliegos de condiciones técnicas. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniese al Servicio y si la Superioridad lo ordenase.

El presente anuncio y los pliegos de condiciones técnicas y legales se remiten con esta fecha al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» para su publicación íntegra inmediata. Los expresados pliegos de condiciones también están a disposición del que los solicite en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central, todos los días laborables, de 9.30 a 13.30 y de 16 a 18 horas.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la contratación administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por O. C. de 10 de enero de 1931 (C. L. número 14) y demás disposiciones complementarias.

El gasto de publicación de estos anuncios será satisfecho a prorratio por los adjudicatarios.

Madrid, 4 de febrero de 1943.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Carlos P. Iñigo.—Visto bueno, el Coronel Director, Luis Panadero.

RELACION QUE SE CITA

Material para Generales, Jefes y Oficiales

- 100 manteles.
- 500 servilletas.
- 2,200 metros de tela para fundas de cabezal.
- 1.500 cubrecamas.
- 3.000 platos hondos.
- 3.000 ídem llanos.
- 2.000 ídem de postre.
- 500 vasos para agua.
- 300 ídem para vino.

Material para tropa

- 1.944 metros tela para manteles.
- 1.725 » tela para servilletas.
- 8.000 » tela para fundas de cabezal.
- 55.000 » tela para blusa de sanitario.
- 18.000 » tela de loneta para cubre sommiers.
- 2.800 » paño para trajes de enfermo.
- 13.500 cubrecamas.
- 5.000 pares de alpargatas.
- 22.000 platos hondos.
- 22.000 platos llanos.
- 8.000 platos para postre.
- 9.500 vasos para agua.
- 4.300 vasos para vino.

Modelo de proposición

D..... (nombre y apellidos), domiciliado en....., calle....., número....., con cédula personal vigente, de la clase....., tarifa....., en nombre (propio o como apoderado legal de.....), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de adquisición de tejidos, ropas y efectos de material de Hospitales, y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece..... (en número y letra), al precio de (en número y letra)..... pesetas, cada.....

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago importante (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que une al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es.....

6.º (Si cuenta con primera materia o le es precisa recibirla.) Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero, de papel sellado de la clase sexta.

Pliego de condiciones técnicas

Que ha de regir en la subasta para adquisición de efectos y tejidos del material de Hospitales, dispuesta por orden de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército en 18 de septiembre de 1942.

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

Material para Generales, Jefes y Oficiales

Manteles	100	(Cien).
Servilletas	500	(Quinientas).
Tela para fundas de cabezal	2.200 metros	(Dos mil doscientos).
Cubrecamas	1.500	(Mil quinientos).
Platos hondos	3.000	(Tres mil).
Idem llanos	3.000	(Tres mil).
Idem postre	2.000	(Dos mil).
Vasos para agua	500	(Quinientos).
Vasos para vino	300	(Trescientos).

Material para tropa

Tela para lonetas cubresommier	1.944 metros	(Mil novecientos cuarenta y cuatro).
Tela para servilletas	1.725 »	(Mil setecientos veinticinco).
Tela fundas cabezal	8.000 »	(Ocho mil).
Tela para blusas sanitario	55.000 »	(Cincuenta y cinco mil).
Tela para lonetas cubresommier	18.000 »	(Dieciocho mil).
Paño trajes enfermo	2.800 »	(Dos mil ochocientos).
Cubrecamas	13.500	(Trece mil quinientos).
Alpargatas	5.000 pares	(Cinco mil).
Platos hondos	22.000	(Veintidós mil).
Platos llanos	22.000	(Veintidós mil).
Platos postre	8.000	(Ocho mil).
Vasos para agua	9.500	(Nueve mil quinientos).
Vasos para vino	4.300	(Cuatro mil trescientos).

Segunda.—Las características técnicas de los efectos a adquirir, serán las siguientes:

Manteles para Generales, Jefes y Oficiales

Primera materia.—De algodón sin curar.
 Color.—Blanco.
 Tejido.—Adamascado (llamado vulgarmente de Rentería).
 Número de hilos por cm. en urdimbre.—20.
 Número de hilos por cm. en trama.—14.
 Dimensiones largo.—2,16 metros.
 Dimensiones ancho.—1,39 metros.

Resistencias } (Urdimbre 45 kgs.
 (Trama 40 »

Confección.—Con dobladillo en los dos lados por donde está cortado.

Servilletas para Generales, Jefes y Oficiales

Forma.—De forma cuadrada, con cenefa en blanco, del mismo dibujo que la servilleta.
 Primera materia.—Algodón adamascado.
 Número de hilos por cm. en urdimbre.—27.
 Número de hilos por cm. en trama.—25.

Resistencias } (Urdimbre 45 kgs.
 (Trama 40 »

Dimensiones.—Por cada lado, de 0,60 metros, antes de lavarla, y 0,57, después de lavada.
 Confección.—En cada lado llevará un dobladillo.

Tela para funda de almohada de Generales, Jefes y Oficiales

Tejido.—De algodón puro y bien curado.
 Ancho.—0,90 metros.

Reducción } Trama, 32 hilos sencillos.
 Urdimbre, 30 »

Número del hilado en trama y urdimbre.—18 a un cabo.

Resistencias } Trama 50 kgs.
 Urdimbre, 45 »

Peso por metro lineal a sequedad.—170 gramos.

Cubrecamas para Generales, Jefes y Oficiales

Tejido.—Damasco de algodón.
Color.—Blanco.

Reducción aproximada	}	En urdimbre, 24 hilos por cm. cuadrado.
		En trama, 21 " " " "
Resistencia aproximada	}	En urdimbre, 53 kgs.
		En trama, 44 " "
Dimensiones	}	Largo, 2,38 metros.
		Ancho, 1,96 " "

Peso del cubrecama.—800 a 830 gramos como mínimo.

A ser posible llevará la marca del Servicio Militar de Hospitales, de 25 centímetros de altura, tejida en blanco en el centro de la colcha y con pie hacia uno de los lados menores.

Platos hondos para Generales, Jefes y Oficiales

Primera materia.—Loza blanca fina.
Forma.—De poca altura, redonda, con un hueco o concavidad en medio y un borde o alero alrededor.

Dimensiones.—Altura: 0,04 metros; espesor, 0,003 a 0,004 metros; diámetro, 0,22 a 0,24.

Fabricación.—Esmaltado en blanco con varias rayitas azules.

Platos llanos para Generales, Jefes y Oficiales

Primera materia.—De loza blanca fina.
Forma.—De poca altura, redonda, con

un hueco o concavidad en medio y un borde o alero alrededor.

Dimensiones.—Altura, 0,03 metros; espesor, 0,003 a 0,004 metros; diámetro, 0,22 a 0,24 metros.

Fabricación.—Esmaltados en blanco con varias rayitas azules.

Platos de postre para Generales, Jefes y Oficiales

Primera materia.—De loza blanca fina.
Forma.—De poca altura, redonda, con un hueco o concavidad en medio y un borde o alero alrededor.

Dimensiones.—Altura, 0,03 metros; espesor, 0,003 a 0,004 metros; diámetro, 0,185 metros.

Fabricación.—Esmaltado en blanco con varias rayitas azules.

Vasos de agua para Generales, Jefes y Oficiales

Primera materia.—De vidrio fino.
Forma.—Cilíndrico, ligeramente troncocónico, con algún tallado.

Dimensiones.—Diámetro en la parte superior, 0,08 metros; diámetro en la parte inferior, 0,06 metros; altura, 0,12 metros.

Vasos de vino para Generales, Jefes y Oficiales

Primera materia.—De vidrio fino.
Forma.—Cilíndrica, ligeramente troncocónica, con algún tallado.

Dimensiones.—Diámetro en la parte superior, 0,06 metros; diámetro en la parte inferior, 0,045 metros; altura, 0,080 metros.

Tela para mantel de tropa

Tejido.—Blanco, de algodón granito, de 140 cm. de ancho.

Reducción aproximada	}	En trama 17 hilos en cm. cuadrado.
		En urdimbre 18 " " " "
Número del hilado en trama y urdimbre.		10 a un cabo.
Resistencias	}	En urdimbre 45 kgs.
		En trama 40 " "
Peso del metro lineal a sequedad, 290 gramos.		

Tela para servilleta de tropa

Tejido.—Blanco, de algodón granito, de 70 cm. ancho, con cenefas formando cuadro a listas en los lados, en los que llevará dobladillos.

Reducción aproximada	}	En trama 17 hilos en cm. cuadrado.
		En urdimbre 18 " " " "
Número del hilado en trama y urdimbre.		10 a un cabo.
Dimensiones aproximadas	}	Cuadriláteros de 0,67 metros.
		Ancho cenefa 0,015:
Resistencias	}	En urdimbre 45 kgs.
		En trama 40 " "

Peso de cada servillera a sequedad, 100 gramos.

Tela para fundas cabezal de tropa

Primera materia.—Lienzo de algodón **ñas**, bien torcido e hilado y de tejido **lidadas** producido por el poco esmero, puro, crudo y limpio sin materias extra- **uniforme**, sin ningún aderezo ni granu- **por la carga e hilado de algodón.**

Número de hilos por centímetro	}	En urdimbre, 24,
		En trama, 20,

Resistencias } En urdimbre, 90 kgs.
 En trama, 65 kgs.

Ancho del tejido.—0,92 metros.
 Peso del metro lineal a sequedad.—185 gramos.

Tela para blusas de sanitario

Tejido.—Dril-sarga blanqueado de 70 cm. ancho.

Reducción aproximada } En trama, 23 hilos.
 En urdimbre, 34 hilos.

Hilado a dos cabos.

Resistencia aproximada } En trama, 30 kgs.
 En urdimbre, 60 kgs.

Campo de ensayo sobre tiras de 5×10 cm.
 Peso a sequedad.—165/170 como mínimo por metro lineal.

Tela para loneta cubre-sommier

Tejido.—De fibra de algodón, en color caqui claro, de 100 centímetros de ancho.

Número de hilos por cm. cuadrado } En urdimbre, 23 hilos.
 En trama 23 »

Resistencia } En urdimbre, 86 kgs.
 En trama 86 »

Número del hilado en trama y urdimbre 14, a dos cabos.
 Peso a sequedad, 360 gramos como mínimo por metro lineal.
 Campo de ensayo, 0,05 por 0,10 metros.

Paño para trajes de enfermo

Paño de lana, segunda calidad, sin mezcla de algodón ni fibras extrañas.
 Color.—Gris, compuesto de blanco, negro y azul tina.

Número de hilos por cm. cuadrado } En trama 13.
 En urdimbre, 15.

Peso por decímetro cuadrado: 5,670 gramos.

Resistencias } En urdimbre, 30 kgs.
 En trama 26 »

Acabado.—Melton.
 Ancho de la pieza.—140.

Cubrecamas para tropa

Calidad.—Algodón puro limpio, blanqueado y clasificado comercialmente como colcha de primera clase. | blanqueada, sin flecos, con dobladillos de Hospitales, tejida en blanco en el centro de la misma, con el pie hacia uno de los lados menores.

Características.—Colcha de algodón | Marca.—Lleva la del servicio militar

Dimensiones } Longitud total, 2,30 metros.
 Anchura total, 1,90 »

Reducción por centímetro } En urdimbre, 14 a 16 hilos.
 En trama, 12 a 14 »

Resistencias mínimas } En urdimbre, 45 kgs.
 En trama, 38 »

Peso del cubrecama a sequedad, 800/830 gramos como mínimo.

Alpargatas de Hospital

Forma.—De pala cerrada, sin talonera y con piso.
 Primera materia.—De la pala: lona blanca de algodón.

Resistencias } En urdimbre, 120 kgs.
 En trama, 120 »

Primera materia.—Del piso: De tejido trenzado de yute con alma de esparto (70 por 100 yute y 30 por 100 esparto).

Plato hondo para tropa

Primera materia.—Loza blanca ordinaria.

Forma.—De poca altura, redonda, con hueco o concavidad en medio y un borde o alero alrededor.

Dimensiones.—Altura, 0,040 metros; espesor, 0,003 a 0,004 metros; diámetro, 0,220 a 0,240 metros.

Fabricación.—Esmaltados en blanco.

Plato llano para tropa

Primera materia.—De loza blanca ordinaria.

Forma.—De poca altura, redonda, con un hueco o concavidad en medio y un borde o alero alrededor.

Dimensiones.—Altura, 0,03 metros; espesor, 0,003 a 0,004 metros; diámetro, 0,22 a 0,24 metros.

Fabricación.—Esmaltados en blanco.

Plato de postre para tropa

Primera materia.—Loza blanca ordinaria.

Forma.—De poca altura, redonda, con un hueco o concavidad en medio y un borde o alero alrededor.

Dimensiones.—Altura, 0,03 metros; espesor, 0,003 a 0,004 metros; diámetro, 0,185 metros.

Fabricación: Esmaltado en blanco.

Vasos para agua para tropa

Primera materia.—De vidrio ordinario y liso.

Forma.—Cilíndrica, ligeramente troncocónica.

Dimensiones.—Diámetro en la parte superior, 0,090 metros; diámetro en la parte inferior, 0,085 metros; altura, 0,110 metros.

Vaso para vino para tropa

Primera materia.—De vidrio ordinario y liso.

Forma.—Cilíndrica, ligeramente troncocónica.

Dimensiones.—Diámetro en la parte superior, 0,085 metros; diámetro en la parte inferior, 0,080 metros; altura, 0,100 metros.

Tercera. Las ofertas deben ser hechas por la totalidad de cada artículo, efecto o tejido, excepto para platos y vasos, que pueden hacerse por lotes de 5.000 unidades como mínimo.

En las proposiciones se hará constar si se cuenta con primeras materias o es preciso recibirlas.

El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las de céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas. Solamente se aceptarán proposiciones directas de los propios fabricantes, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en el plazo de 90 días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, cuyos extremos deberán ser acreditados documentalmente (por lo que se refiere a tejidos).

Cuarta. Los fabricantes que presenten ofertas deberán enviar, en un sobre aparte, dos efectos o metros de tejido de cada clase para proceder a su análisis y reconocimiento. A estas muestras se acompañará una nota con un lema y sin indicación de la fábrica o persona que las envía. En la oferta se marcará cuál es el lema elegido y que corresponden al envío verificado. El plazo para presentación de esas muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Quinta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será como máximo el de 90 días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los 30 días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los 60 días, otro 40 por 100, y el resto, antes de

los mencionados 90 días. Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Antes de proceder a su adquisición serán reconocidas las entregas por la Junta técnica o sus delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de reconocimiento y demás del Laboratorio un metro o efecto por cada mil elegido al azar, y la cual será repuesta por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento, en el caso de que los efectos sean admitidos, y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso será de cuenta de éste los gastos que origine la reposición.

Sexta. Serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que el fabricante cuenta con primera materia para la fabricación en el momento de la oferta.

Séptima. La fabricación será intervenida por el Delegado Militar de Veintuario de la Región o por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Octava. En los casos de rechazarse alguna partida deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Novena. Los precio límites de los efectos y tejidos a adquirir serán los siguientes, no admitiéndose proposiciones que excedan de aquéllos:

Material para Generales, Jefes y Oficiales

Mantel	21,60	(Veintiuna pesetas sesenta céntimos uno).
Servilletas	3,40	(Tres pesetas cuarenta céntimos una).
Tela para fundas cabezal	3,90	(Tres pesetas noventa céntimos metro).
Cubre cama	46,00	(Cuarenta y seis pesetas unidad).
Plato hondo	2,10	(Dos pesetas diez céntimos unidad).
Plato llano	2,05	(Dos pesetas cinco céntimos unidad).
Plato de postre	1,90	(Una peseta noventa céntimos unidad).
Vaso para agua	2,80	(Dos pesetas ochenta céntimos unidad).
Vaso para vino	2,50	(Dos pesetas cincuenta céntimos unidad).

Material para tropa

Tela para manteles	4,75	(Cuatro pesetas setenta y cinco céntimos metro).
Tela para servilletas	2,65	(Dos pesetas sesenta y cinco céntimos metro).
Tela para fundas cabezal	3,55	(Tres pesetas cincuenta y cinco céntimos metro).
Tela blusas sanitario	4,70	(Cuatro pesetas setenta céntimos metro).

Tela ioneta cubresommiers	12,40	(Doce pesetas cuarenta céntimos metro).
Paño trajes enfermo	38,00	(Treinta y ocho pesetas metro).
Cubre camas	28,50	(Veintiocho pesetas cincuenta céntimos unidad).
Alpargatas	4,20	(Cuatro pesetas veinte céntimos par).
Platos hondos	1,65	(Una peseta sesenta y cinco céntimos uno).
Platos llanos	1,60	(Una peseta sesenta céntimos uno).
Platos postre	1,45	(Una peseta cuarenta y cinco céntimos uno).
Vasos para agua	2,00	(Dos pesetas uno).
Vasos para vino	1,75	(Una peseta setenta y cinco céntimos uno).

Décima. La primera materia deberá ser de procedencia nacional, así como su confección, debiendo ser acreditados ambos extremos legalmente.

Undécima. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego se registrará por los preceptos del Reglamen-

to para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» núm. 12) de la Ley Administrativa de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 y alteraciones señaladas en disposiciones pos-

teriores a la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 6 de diciembre de 1942.—El Teniente Coronel Director,, Luis Panadero.

Pliego de condiciones económico-legales que ha de regir en la subasta para adquisición de efectos y tejidos del «Material de Hospitales», dispuesta por orden de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Ejército en 18 de septiembre de 1942

Material para Generales, Jefes y Oficiales

Manteles	100	(Cien).
Servilletas	500	(Quinientas).
Tela para fundas de cabezal	2.200 metros	(Dos mil doscientos).
Cubre camas	1.500	(Mil quinientos).
Platos hondos	3.000	(Tres mil).
Platos llanos	3.000	(Tres mil).
Platos postre	2.000	(Dos mil).
Vasos para agua	500	(Quinientos).
Vasos para vino	300	(Trescientos).

Material para tropa

Tela para manteles	1.944 metros	(Mil novecientos cuarenta y cuatro).
Tela para servilletas	1.725	» (Mil setecientos veinticinco).
Tela fundas cabezal	8.000	» (Ocho mil).
Tela blusas sanitario	55.000	» (Cincuenta y cinco mil).
Tela lonetas cubre sommier	18.000	» (Dieciocho mil).
Paño trajes enfermo	2.800	» (Dos mil ochocientos).
Cubre camas	13.500	» (Trece mil quinientos).
Alpargatas	5.000 pares	(Cinco mil).
Platos hondos	22.000	(Veintidós mil).
Platos llanos	22.000	(Veintidós mil).
Platos postre	8.000	(Ocho mil).
Vasos para agua	9.500	(Nueve mil quinientos).
Vasos para vino	4.300	(Cuatro mil trescientos).

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuado de la contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales según lo dis-

puesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir al poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente las certificaciones a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Legis-

lación vigente, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929 que establece determinados límites en los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los Subsidios y Seguros Sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1923 («Diario Oficial» número 284). No podrán hacer proposiciones por sí o en represen-

tación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militar, y caso de tenerla, que se encuentra en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» número 24).

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio fecha 21 de junio de 1941: BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 del mismo mes, y por lo que se refiere a productos manufacturados de la industria textil, no podrán tomar parte en la subasta más que aquellos industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, cuyo extremo se justificará mediante certificado acreditativo expedido por el citado Sindicato, en el que se hará constar el cupo asignado al industrial interesado. Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignen. Igualmente darán cumplimiento a cuanto se previene en el artículo 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 289), referente a la certificación y declaración jurada que deben acompañar a sus proposiciones.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las Cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales la suma equivalente al tanto por ciento que le corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial») número 11 de 1941, del importe de su oferta, calculado sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la

cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refirieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigna en las proposiciones se consignará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las de céntimo; en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Cetava. La subasta se celebrará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura, al principio del acto, al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal

de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitara a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación Superior la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Diecimotercera. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Diecimocuarta. La garantía provisional se perderá quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando el remate.

Diecimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Diecimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Diecimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo cuya cuantía será la

que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 diciembre 1940 («Diario Oficial» número 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación; constituyéndose este depósito en la misma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

Décimoctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subastas para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contarse desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de las escrituras en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga una oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los Almacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje, carestía de los mercados o subida de la tarifa de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado y todos

los demás arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid (Pacífico, número 36), o bien en donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará, triplicada, acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar, dentro del ejercicio del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso, la entrega y su recepción, se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de Subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la Plaza, las Ordenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esa declaración serán: Primero, la pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio; segundo, la celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; tercero, no presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerle no se consideraran suficientes, se expedirá el certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afectan. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimer. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen y que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte

o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y que igualmente será causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección de la producción nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. número 156), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14, del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

Artículo 10.—Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ni proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11.—En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12.—En todos los casos, las proposiciones han de expresar el precio

en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo).—Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio

Debiendo procederse a la adquisición por gestión directa de novecientos cincuenta metros de paño azul para tabardos, se admiten proposiciones hasta el día primero del próximo mes de marzo, a las doce horas, dirigidas al Excmo. Sr. Intendente Director de este Establecimiento Central de Intendencia (calle del Pacífico, número 36, Madrid), con sujeción al pliego de bases técnico-legales que está expuesto en la Jefatura del Detall todos los días laborables, de 9,30 a 13,30 y de 16 a 18 horas.

El importe de estos anuncios será satisfecho por los adjudicatarios.

Madrid, 8 de febrero de 1943.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Carlos Pérez-Iñigo.—Visto bueno, el Coronel Director accidental, L. Panadero.

2.894.0

SUCURSAL DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS DE BARCELONA

Delegación de Hacienda

Habiéndose extraviado un resguardo de 2.251,81 pesetas, expedido por esta sucursal en 7 de noviembre de 1931, con los números 2.691 de entrada y 53.072 de registro, correspondiente al depósito constituido por don C. Martorell, comisionista de tránsito colegiado, por el importe de la liquidación arancelaria de un mobiliario usado importado, con hoja de adeudo número 5.427/31, a disposición del señor Administrador de la Aduana de Barcelona, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta sucursal de Barcelona, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho res-

guardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Barcelona, 4 de febrero de 1943.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

421.0

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 15 de febrero de 1934, con los números 309.494 de entrada y 134.143 de registro, correspondiente a un depósito de 5.000 pesetas en Amortizable 5 por 100, constituido por don Camilo Company y Jover para garantía de su cargo de Gestor Administrativo, y pertenecer al Colegio de Gestores Administrativos de Barcelona, con arreglo al Decreto de 28 de noviembre de 1933, a disposición del Director general de Comercio y Política Arancelaria,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 3 de diciembre de 1942.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

399.0

DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

Habiendo cesado en el cargo de Habilitado de Clases Pasivas en esta provincia don Luis Corral Hernández, y teniendo constituida una fianza para garantizar dicho cargo, y cuya devoción solicita, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 14 de septiembre de 1925, se hace público, por medio del presente anuncio, a fin de que si alguno de sus poderdantes tuviera que formular alguna reclamación contra su gestión como tal apoderado, lo hagan ante esta Delegación de Hacienda, en el término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Guadalajara, 12 de diciembre de 1942. El Delegado de Hacienda (ilegible).

417.0

DELEGACION DE HACIENDA DE MALAGA

Cupón número 50, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927, presentados al cobro por doña Angeles Morganti Gálvez, en la Sucursal de Málaga, en factura número 55 de esta provincia, y que han sufrido extravío.

SERIE B		SERIE C	
Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.	Numeración
2	261.620/1	1	57.682
		1	105.252
		1	196.666
		1	196.667
		4	

Cupón número 50, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Amortizable, emisión 1927, presentados al cobro por don Luis Leal Maresca, en la Sucursal de Málaga, en factura número 17 de esta provincia, y que han sufrido extravío.

SERIE A		SERIE B		SERIE C	
Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.	Numeración
34	792.048/81	2	262.243/4	6	221.335/40

Cupón número 151, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930, presentado al cobro por doña Lucila Leal Maresca en la Sucursal de Málaga, en factura núm. 48 de esta provincia, y que han sufrido extravío.

SERIE D	
Núm. cup.	Numeración
1	12.363

Cupón número 151, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930, presentados al cobro por doña Ana María Herrera López en la Sucursal de Málaga, en factura número 53, y que han sufrido extravío.

SERIE A		SERIE B		SERIE C	
Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.	Numeración
1	54.651	1	12.519	1	39.052
2	141.952/3	1	17.386		
1	141.955	2	36.510/11		
4		4			

Cupón número 151, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930, presentados al cobro por don Pablo González en la Sucursal de Málaga, en factura número 49 de esta provincia, y que han sufrido extravío.

SERIE A		SERIE B		SERIE C	
Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.	Numeración
1	139.428	6	244.143/8	3	505.091/3
32	139.725/56	1	244.150	2	728.182/3
2	140.392/3	3	295.195/7	1	728.239
2	141.487/8	1	404.379	2	728.517/18
2	141.487/8	7	404.391/7	1	729.803
1	141.796	1	443.541		
1	141.949	1	443.543		
2	142.547/8	1	447.953	71	

SERIE B	
Núm. cup.	Numeración
2	20.645/6
1	26.138
1	35.844
3	35.884/6
1	35.971
6	36.456/61
1	50.609
1	87.394
2	110.750/51
<hr/>	
18	

SERIE D	
Núm. cup.	Numeración
1	47.786
<hr/>	
SERIE G	
Núm. cup.	Numeración
1	21.308
1	21.309
<hr/>	
2	

SERIE H	
Núm. cup.	Numeración
1	37.877
1	84.668
<hr/>	
2	

Cupón número 151, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Perpetua Interior, emisión 1930, presentados al cobro por don Francisco Fernández Campón en la Sucursal de Málaga, en factura número 7 de esta provincia, y que han sufrido extravío.

SERIE A		SERIE C	
Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.	Numeración
5	874.918/22	1	178.961

Cupón número 151, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Perpetua Interior, emisión 1930, presentados al cobro por doña María García Martín en la Sucursal de Málaga, en factura número 59 de esta provincia, y que han sufrido extravío.

SERIE A	
Núm. cup.	Numeración
2	309.429/30
2	307.759/60
<hr/>	
4	

Cupón número 151, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930, presentados al cobro por doña María García Martín, Sucursal de Málaga, en factura número 56 de esta provincia, y que han sufrido extravío:

SERIE A		SERIE B	
Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.	Numeración
6	141.876/80	1	036.494

Cupón número 151, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930, presentados al cobro por don Juan García Benítez en la Sucursal de Málaga, en factura núm. 69 de esta provincia, y que han sufrido extravío:

SERIE A		SERIE G	
Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.	Numeración
1	505.152	1	61.728
1	505.155	<hr/>	
<hr/>			
2			

Cupón número 50, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Amortizable, emisión de 1927, presentados al cobro por doña Rosalía Cano y Cano en la Sucursal de Málaga, en factura número 53 de esta provincia, y que han sufrido extravío:

SERIE A		SERIE B		SERIE C	
Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.	Numeración
4	861.945/8	10	280.914/23	9	237.302/10

Cupón número 151, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Perpetua Interior, emisión 1930, presentados al cobro por doña Rosalía Cano en la Sucursal de Málaga, en factura número 55 de esta provincia, y que han sufrido extravío:

SERIE A		SERIE B		SERIE C	
Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.	Numeración
2	141.983/4	1	36.493	1	39.038
1	842.106			1	39.040
3				2	

Cupón número 50, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927, presentados al cobro por doña Natividad Cortils en la Sucursal de Málaga, en factura número 33, de esta provincia, y que han sufrido extravío.

SERIE A	
Núm. cup.	Numeración
4	818.861/4

Cupón número 151, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Perpetua Interior, emisión 1930, presentados al cobro por Comunidad de Nuestra Señora de la Paz y Santísima Trinidad en la Sucursal de Málaga, en factura número 60, de esta provincia, y que han sufrido extravío.

SERIE A	
Núm. cup.	Numeración
1	139.750
2	505.160/1
3	

Cupón número 50, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927, presentados al cobro por don Francisco Fernández Campón, Sucursal de Málaga, en factura número 57, de esta provincia, y que han sufrido extravío.

SERIE B		SERIE C	
Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.	Numeración
1	84.019	2	63.448/9

Cupón número 151, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930, presentados al cobro por don Ricardo Alvarez Llorente en la Sucursal de Málaga, en factura número 47, de esta provincia, y que han sufrido extravío.

SERIE C	
Núm. cup.	Numeración
1	73.268

Cupón número 151, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930, presentados al cobro por don Enrique Bolín, en la Sucursal de Málaga, en factura número 54, de esta provincia, y que han sufrido extravío.

SERIE A	
Núm. cup.	Numeración
4	87.427/30

Cupón número 151, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930, presentados al cobro por el señor Vicario general del Obispado de Málaga, en esta Sucursal de Málaga, en factura número 65, de esta provincia, y que han sufrido extravío.

SERIE A		Núm. cup.	Numeración	SERIE E G	
Núm. cup.	Numeración			Núm. cup.	Numeración
1	92.175	1	63.107		
2	140.143/4	1	81.625	10	21.357/66
1	142.070				
1	142.076	7			
3	329.752/4				
5	366.742/6				
13					
SERIE B		SERIE C		SERIE H	
Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.	Numeración
3	36.534/6			20	16.448/67
2	36.592/3	5	39.108/12	1	25.539
				21	

Relación de 156 cupones de la Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1941, presentados al cobro por el Banco Hispano Americano de Málaga, en factura número 5, de esta provincia, y que han sufrido extravío.

SERIE C		SERIE D	
Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.	Numeración
1	1.613	1	110.638
1	1.700	3	113.007/9
2	2.026/27	1	117.551
1	3.626	1	122.806
1	5.245	2	126.192/3
1	5.378	1	131.722
1	5.646	14	131.840/53
1	19.229	1	131.881
6	28.367/72	20	132.010/29
1	28.854	5	132.096/100
1	48.486	1	132.130
4	66.630/3	1	133.289
4	80.805/8	1	133.294
15	80.810/24	1	142.834
2	80.847/8		
7	80.856/62		
9	80.869/77		
9	80.890/8		
5	80.906/10		
1	80.915	44	
4	89.318/21		
11	98.598/608		
1	98.817		
2	104.323/24		
SERIE E		SERIE F	
Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.	Numeración
1	4.870	1	3.629
		1	4.637
		2	

Relación de 761 cupones de la Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, vencimiento de 15 de noviembre de 1941, presentados al cobro por el Banco Hispano Americano de Málaga, en factura número 6, de esta provincia, y que han sufrido extravío.

SERIE A		
Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.
2	156/7	1
5	520/4	1
2	959/60	1
4	1.349/52	6
1	2.650	2
2	3.539/40	1
1	3.646	1
SERIE B		
Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.
1	5.757	1
1	7.850	2
1	10.085	20
6	10.686/91	2
2	28.170/71	1
1	49.026	2
1	55.655	2
SERIE C		
Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.
1	58.190	1
2	71.657/8	2
20	72.068/87	2
2	84.479/80	1
1	114.698	2
2	119.720/21	2
2	146.982/3	

Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.	Numeración	Núm. cup.	Numeración
3	148.714/6	9	352.725/35	1	9.771
3	138.540/2	35	354.007/41	4	12.411/4
2	173.596/97	4	354.331/4	1	22.844
3	183.954/56	5	356.947/51	1	24.801
1	192.400	15	356.954/68	1	35.407
1	211.271	1	370.818	1	38.077
7	212.863/74	2	377.678/9	1	47.932
1	215.975	2	394.554/5	2	55.034/5
1	216.492	1	394.563	1	55.361
2	232.033/4	3	408.739/91	4	70.663/6
4	252.191/4	4	410.297/90	6	77.445/50
5	245.761/5	4	421.076/79	6	77.461/6
3	248.279/81	3	449.844/6	8	77.525/32
8	248.327/54	4	452.237/40	2	83.929/30
3	248.777/79	3	467.478/100	3	83.941/3
2	249.781/82	10	480.424/53	1	83.971
2	253.035/6	2	480.495/99	9	94.374/62
2	273.160/61	3	480.542/4	1	94.388
27	285.121/47	12	481.327/33	2	94.392/93
40	285.177/216	5	481.614/18	5	94.396/400
39	285.227/56	3	481.640/2	2	94.422/3
2	285.281/82	25	481.722/46	9	94.429/37
24	285.284/307	2	492.178/9	14	94.480/93
5	285.343/7	1	491.175	2	94.500/1
5	285.394/8	2	494.316/7	2	94.508/9
5	285.517/21	1	494.374	2	94.511/12
16	285.607/22	25	496.183/207	2	94.522/23
23	285.657/79	1	500.233	1	94.533
1	285.689	2	509.111/12	9	94.552/60
19	285.700/18	1	509.121	1	97.462
13	285.739/51	4	514.174/77	2	114.603/4
10	285.755/64	2	514.797/98	6	115.162/7
10	285.786/95			3	121.252/4
1	285.834			1	129.357
32	285.833/69	617		1	151.781
17	285.902/18			4	155.707/10
1	294.093			4	155.736/9
1	294.267			3	156.010/12
2	294.610/11			3	156.030/32
10	305.357/66			4	160.964/67
1	315.047			2	163.737/38
4	315.596/9				
4	335.023/26				

SERIE B

Núm. cup.	Numeración
1	826
1	2.217
4	2.480/3
1	4.993

Capón número 151, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, presentados al cobro por el Banco de Bilbao, Sucursal de Málaga, en factura número 26, de esta provincia, y que han sufrido extravío.

SERIE A

Núm. cup.	Numeración
3	71.575/7
3	105.656/8
2	139.715/16
5	139.911/5
1	141.077
2	141.195/6
7	142.600/6
4	504.999/5.002
3	728.315/7

30

SERIE B

Núm. cup.	Numeración
1	17.698
3	26.172/4
2	28.819/20
1	35.887
1	36.657
1	46.808
3	75.531/3
1	147.593

13

SERIE C

Núm. cup.	Numeración
4	20.135/8
2	28.144/5
2	31.154/5
6	38.331/6
1	39.359
1	43.388
4	60.555/8
2	60.725/6
3	60.746/8
1	117.605

26

SERIE D	
Núm. cup.	Numeración
1	6.554
3	12.331/3
4	

SERIE E	
Núm. cup.	Numeración
1	9.116

SERIE F	
Núm. cup.	Numeración
2	8.473/4

SERIE G	
Núm. cup.	Numeración
2	14.207/8
2	21.271/2
2	38.478/9
3	38.930/2
1	39.662
2	51.118/9
1	51.531
17	54.806/22
5	61.466/70
2	61.670/1
5	65.078/82
1	66.671
5	88.916/20
4	102.517/20
2	102.524/5
2	103.164/5
3	107.937/9
59	

SERIE H	
Núm. cup.	Numeración
1	66
1	344
3	10.672/4
1	11.575
1	16.366
1	19.493
1	31.101
7	31.675/81
3	38.907/9
2	39.208/9
7	41.622/8
1	41.654
3	41.658/60
1	47.644
1	48.041
5	52.822/6
10	55.172/81
3	72.018/20
1	72.217
5	72.905/9
1	76.175
1	83.358
5	84.991/5
65	

Cupón número 22, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Perpetua al 4 por 100, Exterior, presentados al cobro por el Banco de Bilbao, Sucursal de Málaga, en factura número 22, de esta provincia, y que han sufrido extravío.

SERIE E	
Núm. cup.	Numeración
3	3.602/4
1	6.077
4	

SERIE F	
Núm. cup.	Numeración
3	3.493/5
1	5.234
4	

Cupón número 45, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1 de abril de 1928, presentados al cobro por el Banco de Bilbao, Sucursal de Málaga, en factura número 7, de esta provincia, y que han sufrido extravío.

SERIE A	
Núm. cup.	Numeración
5	4.457/61

SERIE O	
Núm. cup.	Numeración
2	19.803/4

Cupón número 42, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión de 1 de enero de 1929, presentados al cobro por el Banco de Bilbao, Sucursal de Málaga, en factura número 4, de esta provincia, y que han sufrido extravío.

SERIE A	
Núm. cup.	Numeración
7	51.338/44

Cupón número 45, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Amortizable del Estado al 3 por 100, sin impuesto, emisión de 1 de abril de 1928, presentados al cobro por el Banco de Bilbao, Sucursal de Málaga, en factura número 7, de esta provincia, y que han sufrido extravío.

SERIE A	
Núm. cup.	Numeración
11	108.208/18

SERIE C	
Núm. cup.	Numeración
2	910/1

Cupón número 41, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Amortizable 5 por 100, emisión de 1929, presentados al cobro por el Banco de Bilbao, Sucursal de Málaga, en factura número 5, de esta provincia, y que han sufrido extravío.

SERIE B

Núm. cup.	Numeración
1	13.531

Cupón número 50, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1939, de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1 de enero de 1927, exenta de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza inmobiliaria, presentados al cobro por el Banco de Bilbao, Sucursal de Málaga, en factura número 33, de esta provincia, y que han sufrido extravío.

SERIE A

Núm. cup.	Numeración
28	2.945/72
8	67.549/56
5	292.131/5
2	401.664/5
5	401.669/73
1	443.820
2	637.067/8
1	665.032
2	792.611/2
3	801.770/2
10	804.616/25
2	859.582/3
2	864.270/1
1	865.212
1	865.218
1	877.806
1	877.882
4	877.884/7
<hr/>	
79	

SERIE B

Núm. cup.	Numeración
24	1.071/94
1	51.509
1	55.844
2	86.772/3
2	86.945/6
1	108.857
4	141.976/9
2	145.218/9

Núm. cup. Numeración

2	212.817/8
3	218.821/3
1	220.937
1	223.940
1	277.919
4	279.999/280.002
4	281.004/7
1	281.681
1	281.799
7	286.135/41
3	286.177/9
<hr/>	
65	

SERIE C

Núm. cup.	Numeración
16	974/89
1	31.149
1	45.347
2	103.467/8
3	117.492/4
2	124.743/4
5	160.114/8
6	181.161/6
2	192.867/8
1	196.635
2	221.953/4
2	236.976/7
2	238.313/4
2	242.031/2
1	242.088
<hr/>	
48	

SERIE D

Núm. cup.	Numeración
4	116/9
1	11.762
2	16.882/3
<hr/>	
7	

SERIE E

Núm. cup.	Numeración
2	66/67
1	1.755
2	7.609/10
4	8.500/3
1	11.308
1	15.380
<hr/>	
11	

SERIE F

Núm. cup.	Numeración
1	23
1	2.078
<hr/>	
2	

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Jaime Niubó Vidal.
Objeto de la industria: Fabricación de tejidos de lino.

Producción: 500 kilogramos al mes.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estiman oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Avenida de

Generalísimo Franco, núm. 407

Barcelona, 30 de enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

408-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Nueva industria

Peticionario: Don Tomás Dasí Giménez.

Objeto de la industria: Tratamiento del aceite y grasa de pescado, dándole características que permitan su empleo en sustitución de otros aceites.

Producción: 750.000 kilogramos anuales de aceite de pescado de diversas calidades para el consumo.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 1 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.

408-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA**Rectificación**

Se hace público que en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 13, del 13 de enero próximo pasado, página 207, columna tercera, relativo a la petición de instalación de nueva industria por la Luso-Española de Porcelanas, S. A., se consignó por error una producción de 90 toneladas anuales, en lugar de las 90 toneladas mensuales que proyecta producir la sociedad peticionaria.

Para conocimiento público se inserta esta rectificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Valencia, 3 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.

408-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE AVILA**Nueva industria**

Peticionario: Don Santos Hernando Jiménez.

Objeto de la industria: Instalación de la caseta de transformación y red de distribución de Santo Tomé de Zabarcos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (avenida de Portugal, núm. 27, bajo).

Avila, 11 de enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Jaime F. Castañeda.

394-O

DISTRITO FORESTAL DE CADIZ-CEUTA

Expropiaciones.—Obra: Repoblación Forestal en los términos de Algeciras y Tarifa

Edicto

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 6 de agosto del corriente año, la declaración de urgencia de las obras y trabajos del proyecto de Repoblación Forestal en los términos de Algeciras y Tarifa, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1939, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley, se publica el presente edicto, con el fin de hacer saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos, de las fincas que se especifican, que los días tres, cuatro y cinco de marzo del corriente año, y a las once horas de los mismos, se pro-

cederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación, y que deberán concurrir a dicho acto, con la titulación legal y los recibos corrientes de las contribuciones rústicas y urbanas.

Relación de fincas y propietarios.—Término municipal de Tarifa

Día 3. Fincas «Cuesta del Arenal», propietario don Francisco Millán Centeno.

Fincas «Cañada de Petalmeros», de don Francisco Millán Centeno.

Fincas «Benito Flores», de don Benito Flores Alvarez.

Fincas «Cañada de Petalmeros», de don Francisco Román Castro.

Fincas «Tejar», de don Luis Guerrero Pacheco.

Fincas «Tejar», de don Manuel Serrano Ballesteros.

Fincas «Cañada de Espetalmeros», de don Juan Moya Fuentes.

Día 4. Fincas «Isleta», de don José Castillo.

Fincas «Cañada Pericón», de don Sebastián Iglesias Romero.

Fincas «Cañada Pericón», de don Matías Iglesias Guerrero.

Fincas «Cañada Pericón», de viuda de don Benigno Espinosa García.

Fincas «Cañada de Burugato», de viuda de don Benigno Espinosa García.

Fincas «Cañada de Burugato», de viuda de don Benigno Espinosa García.

Fincas «Cañada Pericón», de viuda de don José Lluque Treyiño.

Día 5.—Fincas «Cañada Pericón», de don Juan Santos Moreno.

Fincas «La Isleta», de doña Luz Guerrero Pacheco.

Fincas «La Isleta», de doña Josefa Toledo Guerrero.

Fincas «Cañada de Espetalmeros», de don José Guerrero Robles.

Fincas «Cañada de Espetalmeros», de don Antonio Guerrero Robles.

Fincas «Cañada de Espetalmeros», de don Manuel Román Pizarro.

Fincas «Cañada Pericón», de doña Dolores García Rodríguez.

Cádiz, 2 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Víctor María de Sola.

3.169-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO

Concurso para la provisión de la plaza de Farmacéutico del Hospital Provincial de Santa María

En el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 25, correspondiente al día de hoy, se publica la convocatoria para la provisión, mediante concurso, de la referida plaza, la que está dotada con el sueldo anual de cinco mil pesetas; siendo los derechos y obligaciones los establecidos en el Reglamento del Esta-

blecimiento indicado, aprobado por la Corporación en 31 de agosto último.

Las demás condiciones y requisitos se detallan en el «Boletín Oficial» de la provincia de Lugo, antes citado, y las solicitudes y documentación habrán de presentarse en la Secretaría de la Diputación, dirigidas al señor Presidente, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el último párrafo del precepto décimotercero de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Lugo, 1.º de febrero de 1943.—El Presidente, José Gayoso Castro.—El Secretario, Enrique Costas Sánchez.

2.892-O

INSTITUTO DE CREDITO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL

A los efectos de la cotización en Bolsa, se hace público que el Consejo de Dirección de este Instituto, en su sesión de 16 de diciembre último, acordó poner en circulación 14.466 céntimos de Crédito Naval al 5 por 100, de 5.000 pesetas nominales, serie única, amortizables en veintiún años, números 1 al 14.466, de las que fueron autorizadas por Ley de 22 de junio de 1942.

Madrid, 6 de febrero de 1943.—El Subdirector, Francisco Greño.—El Interventor, Rafael Palop.

3.171-O

COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA

Se hace saber que don Joaquín Mas y Tasi, Notario que fué de este Colegio con residencia en Barcelona, y anteriormente de San Felú de Codinas, Caldas de Montbúy y Reus, cesó en el cargo por fallecimiento, habiéndose solicitado la devolución de la fianza que tenía constituida para el desempeño del mismo.

Y en conformidad a lo ordenado en el artículo 32 del Reglamento Notarial, se publica el presente anuncio, a fin de que si alguien tuviere que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de dicho Colegio, dentro del plazo de un mes, contado desde el día de esta inserción.

Barcelona, 4 de febrero de 1943.—El Decano, Angel Traval.

413-O

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

BANCO DE ESPAÑA

Castellón

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 7.741, de pesetas nominales 52,000, en Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, emisión 1930, expedido por esta Sucursal en 7 de septiembre de 1937, a nombre de doña Vicenta Ortega Hugueta, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y los diarios «Informaciones», de Madrid, y «Mediterráneo», de Castellón, de acuerdo con los artículos cuarto y 41 del Reglamento de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Castellón, 9 de febrero de 1943.—El Secretario, Enrique Robert.
408-P

BANCO AGRICOLA COMERCIAL

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley de 1 de junio de 1939, se publica a continuación relación de las acciones al portador, emitidas por esta Sociedad y cuya desaparición ha sido denunciada:

El Sindicato La Agrícola del Valle de Orozco, 20 acciones, números 20.948/67.

Se advierte que si en el plazo de tres meses, a partir de la inserción de este anuncio, no se notificase a la Sociedad la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los expresados títulos y expedición de los correspondientes duplicados.
408-P

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento de este Banco, se invita a los tenedores de cédulas de Crédito Local que deseen participar en la elección de su representante en el Consejo de Inspección, de esta entidad, para que hasta el día 27, inclusive, del corriente mes de febrero, depositen en las Cajas del Banco las cédulas que posean, con lo cual tendrán derecho a emitir su voto en la elección de referencia.

Madrid, 8 de febrero de 1943.—El Secretario general, Fernando García de Leániz.

426-P

SOLER Y TORRA HERMANOS

Banqueros

Barcelona

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores en custodia número 54.905, expedido por esta Banca en 23 de marzo de 1942 a favor de doña Margarita Sivate del Valle, se previene que si dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio, no se ha producido reclamación de tercero, será anulado dicho resguardo, librando el correspondiente duplicado a favor de la citada titular, quedando exenta esta Banca de toda responsabilidad.

Barcelona, 4 de febrero de 1943.

408-P

INDUSTRIAS METALICAS, S. A.

Independencia, núm. 113.—Barcelona

Se hace público por medio del presente anuncio que han sido formuladas a esta Sociedad las siguientes denuncias, por sustracción de acciones de la misma:

1.ª Por doña Isabel Seix Bonafres, de 34 acciones preferentes números 3.366 a 3.399.

2.ª Por la Compañía Mercantil Ribas y Pradell, S. A., cuatro acciones preferentes números 5.212 a 5.215.

3.ª Por doña Josefa Casacuberta, 50 acciones preferentes números 2.718 a 2.767.

4.ª Por don Mariano Fort, tres acciones preferentes números 5.216, 5.217 y 5.219.

El valor nominal de dichas acciones es el de 275 pesetas cada una.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 1.º de junio de 1939, advirtiéndose que si en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiese notificado a esta Empresa la existencia de oposición procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 3 de febrero de 1943.—El Gerente, Mariano Vendrell.

408-P

ELECTRICISTA TOLEDANA, S. A.

Toledo

A tenor de lo que preceptúa el artículo 12 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas para el día primero del próximo mes de marzo, y hora de las doce de la mañana, en su domicilio

en Toledo, calle de Nuncio Viejo, número 22, a los efectos que determina el artículo 14, debiendo recordar lo que para la asistencia a dicha Junta previene el artículo 18 de dichos Estatutos.

Toledo, 6 de febrero de 1943.—Electricista Toledana, S. A., el Ingeniero Director, Fernando Ximénez Herraiz.

412-P

DIEZ Y COMPAÑIA, S. A.

Madrid

Se convoca a Juntas generales, ordinaria y extraordinaria, de accionistas para el día 25 del corriente, a las dieciséis horas en primera convocatoria y a las dieciséis y treinta en segunda, en el domicilio social, Eduardo Benot, 2, con el siguiente orden del día:

Junta general ordinaria:

Primero.—Fecura del acta anterior.

Segundo.—Examen y aprobación de la Memoria, Balance y cuentas del ejercicio 1941-1942.

Tercero.—Propuesta de distribución de beneficios.

Junta general extraordinaria:

Modificación de Estatutos.

Madrid, 6 de febrero de 1943.—Por el Consejo de Administración, el Secretario.

414 P

REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS

Esta Compañía participa a los poseedores de sus obligaciones que, a partir del día 15 del corriente mes de febrero, se abonará el cupón número 27 de la emisión de 1929.

El pago se efectuará en los Bancos Urquijo y Español de Crédito, de Madrid, y en sus filiales de provincias, cuyos establecimientos facilitarán los impresos necesarios.

Madrid, 8 de febrero de 1943.—Juan Sotges y Aranda.

422-P

COMPANIA EXPLOTADORA «LAS CONCHAS», S. A.

Bilbao

Habiéndose comunicado a esta Sociedad la desaparición del extracto de inscripción número 56, comprensivo de diez acciones nominativas, serie A, preferentes, números 342 al 351, expedido el primero de enero de 1928, a favor de don Eudoro Isusi y Garma, se procederá a la anulación de dicho extracto y a su expedición del duplicado que ha de sustituirlo, si pasado el plazo de un mes no se formula reclamación alguna legítima.

Bilbao, 30 de enero de 1943.

420-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.053 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. uno, contra Luis Rodríguez Carreño, se ha dictado con fecha 22 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Luis Rodríguez Carreño como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Officiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.658-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.047 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1, contra el procesado rebelde Ramiro Laburu Beraza, se ha dictado con fecha 22 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Ramiro Laburu Beraza, como autor de un delito consumado de masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Officiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al Sr. Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.657-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 944 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. uno, contra Vicente Bustamante López, se ha dictado con fecha 22 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Vicente Bustamante López, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Officiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.656-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.046 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Max Vichour, se ha dictado con fecha 22 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Max Vichour, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entida-

des subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.655-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 438 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1, contra José González Requena, se ha dictado con fecha 22 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José González Requena, como autor de un delito consumado de masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabi-

lidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.662-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 814 de 1942, instruido por el Juzgado Especial, núm. 1, contra Francisco Calderón Martínez, se ha dictado con fecha 22 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Calderón Martínez, como autor de un delito consumado de masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.664-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 630 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1, contra José Méndez Vega, se ha dictado con fecha 22 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Méndez Vega, como autor de un delito consumado de masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.666-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.133 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1, contra Venancio Terrazas Dueñas, se ha dictado con fecha 22 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Venancio Terrazas Dueñas, como autor de un delito consumado de masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.567-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 970 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1, contra Eugenio Muñoz González, se ha dictado con fecha 22 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eugenio Muñoz González como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

1.669-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 704 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1, contra Antonio Rendón Muñoz, se ha dictado con fecha 27 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Rendón Muñoz, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas conceso-

narias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.671-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 913 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Juan Lucas Fernández, se ha dictado con fecha 27 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Juan Lucas Fernández, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresa: privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Mi-

nistro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveras, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.672-A. J.

MADRID*Cédula de requerimiento*

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado de Primera Instancia número uno, Decano, a instancia de don Manuel Alonso Sañudo, hoy su alcaide don Luis de la Cámara, con la Sociedad Anónima «Fomento y Construcciones de Casas Baratas», C. O. C. O. B. A., en reclamación de cantidad, en cuyo juicio se han embargado siete parcelas de terreno o solares radicantes en Madrid, procedente de la finca llamada «Casablanca», en la calle de Embajadores, y dictada la providencia que en su parte precisa dice así:

«Providencia.—Juez, señor Pacheco.—Madrid, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—A sus autos, y siendo firme la sentencia que en ellos, dictada en ejecución de las mismas, requiriese a la representación legal de la Entidad demandada «Sociedad Anónima Fomento y Construcción de Casas Baratas», fijando la cédula en el sitio público de costumbre, e insertándola en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, para que, en el término de seis días, presenten en Secretaría los títulos de propiedad de las siete parcelas de terreno embargado.—Lo mando y firma S. S.ª, doy fe.—Pacheco.—Doctor Juan Infante.»

Y para que sirva de cédula de requerimiento a la expresada Sociedad, cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Infante.

406-A. J.

MADRID*Cédula de emplazamiento*

En los autos de menor cuantía promovidos por don Mariano Robles Romero Robledo contra don José Paniego Ecay, sobre pago de cuatro mil pesetas,

intereses legales y las costas, se ha dictado la siguiente

«Providencia, Juez, señor Lozano.—Madrid, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Por hechas las manifestaciones que se consignan en el anterior escrito, y proveyendo al de fecha veintisiete de noviembre último, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda formulada en el mismo por el Procurador don Enrique Raso Corujo, a nombre de don Mariano Robles Romero Robledo, de cuya demanda, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, se confiere traslado al demandado don José Paniego Ecay, a quien se emplazará en razón a ignorarse su domicilio y actual paradero, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y se insertarán, además, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Madrid, señalándole el término de nueve días para que comparezca en los autos, previniéndole que si no lo verifica será declarado en rebeldía, dándose por contestada la demanda, y seguirá el juicio su curso, notificándose en los estrados del Juzgado cuantas resoluciones se dicten.

Lo manda y firma S. S.ª de que doy fe.—Lozano.—Ante mí: Licenciado José Torres (rubricados.)»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al objeto de que sirva de emplazamiento en forma al demandado don José Paniego Ecay, expido la presente, que firmo, en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Licenciado José Torres.

407-A. J.

MADRID*Edicto*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número veinte de esta capital, en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Luis de Pablo, contra don Manuel Escarraz González, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de tres mil pesetas, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada, que es la siguiente:

«En Coria del Río (Sevilla). Una casa corral de vecindad en el término y villa citados, partido judicial, distrito hipotecario, y provincia de Sevilla, en la calle Larga, llamada hoy de Cervantes, número dos, sitio de los Cuatro Caminos, cuya extensión superficial no consta en el título, ni pueden precisarse los señores comparecientes; lindando por su frente, derecha e izquierda entrado y espalda, con los expresados Cuatro Caminos.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y el de igual clase que, por reparto, corresponde a Sevilla, se ha señalado el día tres de marzo próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de seis mil pesetas fijadas a tal efecto en la escritura de préstamo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta. Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ello, y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

Sexta. En las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres. El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Luis G. de Ojeto.

398-A. J.

DAIMIEL*Cédula de emplazamiento*

El señor Juez de Primera Instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don José Bastante García, en nombre de doña Luisa Caballero y Dopazo, contra don Modesto Dopazo y Maján, mayor de edad, soltero, Presbítero, natural y vecino de Daimiel, para que, en cumplimiento de lo pactado, se otorgue por el demandado a la demandante la oportuna escritura de venta de dos fincas rústicas de su propiedad; acordó admitir la demanda y emplazar al referido demandado por medio de cédula que se insertará, por su ignorado paradero, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Ciudad Real, para que en el término de nueve días ineludiblemente comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho

y ser declarado en rebeldía, previniéndole que quedan a su disposición, en Secretaría, las copias simples de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al referido demandado don Modesto Dopazo Maján; pongo y firmo la presente en Daimiel a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Enrique Blánquez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia interino (ilegible).

397-A. J.

ALMERIA*Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta capital, en procedimiento sumario que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Angel Vizcaino González, en nombre y representación del Banco Hispano Americano, contra los bienes especialmente hipotecados por don Francisco Callejón Moreno, por la cantidad de 23.137 pesetas 55 céntimos de principal, intereses y costas, se notifica por medio de la presente a la Sociedad Mercantil que gira en Liverpool bajo la denominación de «Connolly Shaw Ltd.», cuyo domicilio en España se desconoce, la existencia de dicho procedimiento a los fines de la regla quinta, párrafo segundo, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con referencía a las siguientes fincas afectadas a la hipoteca, cuyo cobro se persigue, constituidas en escritura de 18 de febrero de 1930, todas ellas gravadas con otra hipoteca, formalizada por el mismo deudor don Francisco Callejón Moreno, a favor de nombrada Sociedad, en escritura de 11 de febrero de 1931, ante el Notario de Almería don Felipe Areal Herrera, cuyas fincas están enclavadas en término de Dalías, y son las siguientes:

Casa sin número, en el barrio de las Cuerdas, finca número 11.475, gravada por setecientas sesenta pesetas de principal, sus intereses y setenta y seis de supletorio.

Casa en la calle de la Reina, finca número 8.067, gravada por mil pesetas de principal, sus intereses y cien de crédito supletorio.

Mitad indivisa de un molino harinero, llamado «Alto», finca número 5.846, duplicado, gravada con mil quinientas pesetas de principal, sus intereses y ciento cincuenta de supletorio.

Una hacienda plantada de parras, en la vega de Colín, pago de la Herrela, finca número 5.083, duplicado, gravada con siete mil pesetas de principal, sus intereses y setecientas cincuenta de supletorio.

Dos bancales unidos en la vega de Colín, paraje Acequia del Medio, finca

número 5.764, triplicado, gravada en dos mil pesetas de principal, sus intereses y doscientas de supletorio.

Y un pedazo de tierra riego y seco, en el paraje de la Herrela, finca número 9.175, gravada con dos mil pesetas de principal, sus intereses y doscientas pesetas de crédito supletorio.

Esta notificación se efectúa para que pueda, si le conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que cada una de esas fincas responden a la hipoteca, cuyas responsabilidades quedan expresadas.

Y con el fin de que tenga efecto la notificación acordada, expido la presente en cumplimiento de lo mandado, en Almería, a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Cristóbal Sánchez.

1.000-A. J.

SANTONA

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado por proveído de esta fecha del señor Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido y de lo prevenido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil reformado por la de 30 de diciembre de 1939, se hace saber, para el debido conocimiento de quienes puedan estar interesados, que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración del fallecimiento de don Carlos Julián Solar Ahedo, hijo legítimo de Hipólito y Jerónima, natural de Entrambasaguas, del que se ausentó hace más de veinte años, sin dejar cónyuge, ascendientes ni descendientes; habiéndose acordado expedir este edicto, que se insertará dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en un periódico de gran circulación de Madrid, en otro de la ciudad de Santander, y se publicará por la Radio Nacional.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Santona a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, P. H. (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia accidental, G. Ruiz.

185-A. J.

y 2.ª 9-2-943

BETANZOS

El Juez de Primera Instancia de Betanzos.

Por el presente, que se publicará por dos veces consecutivas, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y para general conocimiento, hace público: Que en este Juzgado, a instancia de Benito Pérez Iglesias, vecino de Ambroa-Irrijoa, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano Domingo

Pérez Iglesias, natural de la referida de Ambroa, que se ausentó para América en mil ochocientos ochenta y nueve, sin que, desde mil ochocientos noventa y uno, se hubiese tenido noticias del mismo.

Betanzos, veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Alfredo Curriel.—El Secretario accidental, Antonio del Río.

192-A. J.

y 2.ª 9-2-943

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento civil.

709

ALONSO PORTERO, Bernardino; de 23 años, casado con Isabel Ayala, natural de Yélez Esquivia. (Toledo) y vecino de Puente de Vallecas, calle Ruiz de Alda, 29, y en Madrid, avenida de Menéndez Pelayo, 30; comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, dentro del término de ocho días, para ser reducido a prisión, decretada en sumario número 16 de 1942.

8.035.

710

GARCIA RODRIGUEZ, Antonio; hijo de Domingo y de María, de 25 años, casado, repostero, natural y vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en Bruñi, 9, principal; procesado en causa número 417 de 1942, sobre raptor; comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 6 de Barcelona para ser reducido a prisión.

8.039.

711

GARCIA RODRIGUEZ, Antonio; hijo de Domingo y de María, de 25 años, casado, repostero, natural y vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en Bruñi, 9, principal; procesado en causa número 418 de 1942, sobre abandono de familia; comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 6 de Barcelona para ser reducido a prisión.

8.040

712

ECHEVARRIA, María Cristina; casada, estatura alta, coja, domiciliada últimamente en Madrid, Hotel Latorza, avenida José Antonio; procesada en causa número 268 de 1942, sobre estafa; comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 6 de Barcelona para ser reducida a prisión.

8.041.

713

NOVELLA, Benito; cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Sevilla, 3 ó 4, sexta puerta; procesado en sumario 135 de 1942, sobre falsificación, que instruye el Juzgado de Instrucción número 8 de Barcelona; comparecerá ante el mismo, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión.

8.042.

714

SANCHEZ, Jacinto; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle Jiménez de Quesada, 2; procesado en sumario 135 de 1942, sobre falsificación, que instruye el Juzgado de Instrucción número 8 de Barcelona; comparecerá ante el mismo, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

8.043.

715

DE LA PARTE HORNILLOS, Fermín; de 26 años, hijo de Santos y Martina, natural de Burgos y cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, decretada en causa 303 de 1942, por hurto.

8.044.

716

JIMENEZ DUAR, Feliciano; de 38 años, natural de Valencia; transeúnte, gitano, casado con Felicidad Jiménez, tratante, hijo de Domingo y de Teresa; procesado en sumario 1 de 1942, por hurto de un caballo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Laredo en término de diez días; de no hacerlo será declarado rebelde.

8.049.

717

ROSARIO CANDELARIA, Cristóbal del; sin otras circunstancias personales, vecino de Guía, con último domicilio en el barrio de la Atalaya; procesado por estafa de don Faustino García Díaz; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Guía, dentro

del término de diez días, para constituirse en prisión, en sumario 14 de 1942.

8.053.

718

GONZALEZ IGUAL, Gumersindo; de 25 años, soltero, pastor, hijo de Heródoro y de Emilia, natural de Talayuela y vecino de Majadas de Tiétar; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Navalmoral de la Mata a constituirse en prisión, decretada en causa 8 de 1942, por hurto.

8.055.

719

MARSAL CAMPDERROS, Carlos; hijo de Carlos y de María, de 20 años, natural y vecino de Rubí, domiciliado últimamente en San Cayetano, 18, soltero, laborador; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Sabadell, para constituirse en prisión, decretada en sumario 121 de 1940, por hurto.

8.056.

720

BELLOQUE VICENTE, Domingo; hijo de Pedro y Felisa, de 28 años, natural y vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en Alcanar, 35, 3.º, 1.ª, y hoy de ignorado paradero, viudo, ayudante de cocina; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Sabadell, para constituirse en prisión, decretada en sumario 264 de 1941, por hurto.

8.057.

721

VINYALS PRATS, José; de 41 años, casado, jornalero, natural de Tarrasa, hijo de Jaime y Celestina, de ignorado paradero; procesado en sumario 3 de 1942, por hurto; comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Tarrasa al objeto de constituirse en prisión.

8.058.

722

RODRIGUEZ TORRES, Ramona; hija de Damián y María, natural de Socuéllamos, de 18 años, casada, gitana ambulante; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Toledo, dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, decretada en sumario 232 de 1941 por robo.

8.059.

723

FERRER PRIETO, Juan; hijo de Melitón y de Fernanda, de 19 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Alcalá de Henares;

ORTEGA VAZQUEZ, José; hijo de Pablo y de Victoriana, de 18 años,

soltero, jornalero, natural de Badajoz y vecino de Alcalá de Henares, y

CAZORLA PARDO, Manuel; de 19 años, hijo de Higinio y de Purificación, soltero, jornalero, natural y vecino de Alcalá de Henares; procesados en causa 100 de 1942, por robos, y que se fugaron de la prisión de Tudela en la noche del 17 al 18 de noviembre de 1942; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Tudela, en el término de diez días para cumplir la pena impuesta en dicha causa.

8.060.

724

ANGUAS ESTELA, Carlos Joaquín; de 34 años, hijo de Pascual y de Juana, natural de Gallur, soltero, jornalero, que tuvo su domicilio en Zaragoza; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión, decretada en sumario 74 de 1940, sobre hurto.

8.062.

725

ORTELLS DIEGO, Juan Antonio; vecino de Valencia, Ruiz Zorrilla, 21; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Alcoy, para responder de los cargos que le resulten en la causa que se instruye contra el mismo, sobre estafa.

8.066.

726

PEREZ ANDRADE, Antonio; hijo de Antonio y de Enriqueta, natural de Málaga, soltero, recadero, de 52 años, domiciliado últimamente en Guadix; procesado en causa 245 de 1941, sobre hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Almería, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8.067.

727

JORDAN CERVERO, Josefa; de 34 años, hija de padres desconocidos, soltera, sus labores, natural y vecina de Barcelona, domiciliada últimamente en San Pablo, 42, Hotel Universal; comparecerá dentro de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 8 de Barcelona, como procesada en sumario 492 de 1941, sobre hurto, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarada rebelde.

8.070.